

ALCANCE DIGITAL N° 141

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXIV

San José, Costa Rica, jueves 27 de setiembre del 2012

N° 187

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

ACUERDOS

DOCUMENTOS VARIOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

REGLAMENTOS

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

2012
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.



PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 37305-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO A.I. DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 y 180 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 incisos b) y j), de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 que es Ley General de la Administración Pública, y artículo 29 de la Ley N° 8488 del 22 de noviembre del 2005, que es la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.

Considerando:

1°—Que el día cinco de setiembre del dos mil doce, al ser las ocho y cuarenta y dos minutos de la mañana, se presentó un sismo de fuerte magnitud en la provincia de Guanacaste, cuya magnitud se determinó de 7,6 grados en la escala de Richter y con epicentro ubicado en la península de Nicoya. El evento fue sentido prácticamente en todo el país. La causa de este sismo, según reportes del Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Costa Rica y de la Red Sismológica Nacional, se asocia a la subducción, interacción entre las placas Cocos y Caribe. En forma posterior al evento principal, han ocurrido miles réplicas de magnitudes bajas y moderadas, entre ellas varias entre 5 y 5,6 grados en la escala de Richter.

2°—Este evento provocó daños en los bienes y las personas en forma directa, debido al colapso estructural o funcional de estructuras en zonas cercanas al epicentro, presentándose además afectación en cantones de la Gran Área Metropolitana en comunidades asentadas en terrenos quebrados o en laderas. Se generaron daños en la red vial por derrumbes y obstrucciones, con colapso de dos puentes en rutas nacionales y afectaciones en rutas cantonales, reportándose además la salida de operación del Hospital Nacional Monseñor Sanabria, por daño no estructural y estructural, interrupción en la prestación de servicios públicos como telecomunicaciones, abastecimiento de electricidad y agua, por lo que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, declaró en forma inmediata a la ocurrencia del evento, alerta roja para los cantones con impacto directo por el sismo.

3°—Que como consecuencia de este suceso, se iniciaron de inmediato las operaciones de atención de las personas damnificadas y los trabajos de restablecimiento de los servicios públicos, así como la apertura de albergues en diferentes comunidades, instalados por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

4°—Que la vida de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, quien debe velar por su protección y por la seguridad de los habitantes y en general por la conservación del orden social.

5°—Que la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo dispone que, en caso de calamidad pública, ocasionada por hechos de la naturaleza o del hombre, que son imprevisibles o previsibles pero inevitables, y no puedan ser controlados, manejados ni dominados con las potestades ordinarias de que dispone el Gobierno, el Poder Ejecutivo podrá declarar estado de emergencia en cualquier parte del territorio nacional, a fin de integrar y definir las responsabilidades y funciones de todos los organismos, entidades públicas, privadas y poder brindar una solución acorde a la magnitud del desastre.

6°—Que en razón de lo expuesto, se hace necesaria la promulgación de un marco jurídico para tomar las medidas de excepción, que señala la Constitución Política y la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, para hacerle frente a los efectos ocasionados por este sismo y mitigar las consecuencias que ocasionó su impacto en las diferentes zonas del país. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Ante las condiciones y daños provocados por el terremoto ocurrido el día cinco de setiembre del dos mil doce, a las ocho horas con cuarenta y dos minutos de la mañana, se declara estado de emergencia en los cantones de: Abangares, Liberia, Carrillo, Santa Cruz, Nicoya, Hojancha, Nandayure, Tilarán, Bagaces y Cañas, de la provincia de Guanacaste; cantón central de Puntarenas y Montes de Oro, de la provincia de Puntarenas; Naranjo, Valverde Vega, Atenas, San Ramón, Grecia y Alfaró Ruiz, de la provincia de Alajuela y Sarapiquí de la Provincia de Heredia.

Artículo 2°—Para los efectos correspondientes, se tienen comprendidas dentro de la presente declaratoria de emergencia las tres fases que establece la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, a saber:

- a) Fase de Respuesta.
- b) Fase de Rehabilitación.
- c) Fase de Reconstrucción.

Artículo 3°—Se tienen comprendidas dentro de esta declaratoria de emergencia, todas las acciones y obras necesarias para la atención, respuesta, rehabilitación, reconstrucción y reposición de la infraestructura, las viviendas, las comunicaciones y la agricultura y en general todos los servicios públicos dañados que se ubiquen dentro de la zona de cobertura señalada en el artículo 1° de este Decreto, todo lo cual deberá constar en el Plan General de la Emergencia que aprobará la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para poder ser objeto de atención conforme al concepto de emergencia, salvo las medidas urgentes de primer impacto que sean necesarias.

Artículo 4°—La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, será el órgano encargado del planeamiento y coordinación de los programas y actividades de protección, salvamento, atención, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en estado de emergencia, para lo cual podrá designar como unidades ejecutoras a las instituciones que corresponda por su competencia.

Artículo 5°—De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, el Poder Ejecutivo, las instituciones públicas, entidades autónomas y semiautónomas, y empresas, del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias y prestar la ayuda y colaboración necesaria a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

Artículo 6°—Para la atención de la presente declaratoria de emergencia, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, de conformidad con la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, podrá destinar fondos y aceptar donaciones de entes públicos y privados.

Artículo 7°—La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para la atención de esta emergencia podrá utilizar fondos remanentes no comprometidos de otras emergencias finiquitadas o vigentes, según disponga la Junta Directiva de este órgano.

Artículo 8°—Los predios de propiedad privada ubicados en el área geográfica establecida en esta declaratoria de emergencia, deberán soportar todas las servidumbres legales necesarias para poder ejecutar las acciones, los procesos y las obras que realicen las entidades públicas en la atención de la emergencia, siempre y cuando ello sea absolutamente indispensable para la atención oportuna de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la primera fase de la emergencia.

Artículo 9°—Con base en las disposiciones contenidas en los ordinales 45 constitucional, y 35 y 36 de la citada Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, en caso de ser absolutamente indispensable y mientras se mantenga vigente la presente declaratoria de emergencia, queda habilitado el Poder Ejecutivo para expropiar, sin previa indemnización, los bienes, las propiedades o los derechos indispensables para cumplir las acciones y obras necesarias para la atención, reconstrucción y reposición de infraestructura pública dañada que se ubique dentro de la zona de cobertura señalada en el artículo 1° de este decreto.

Artículo 10.—La presente declaratoria de emergencia se mantendrá vigente durante el plazo que el Poder Ejecutivo disponga, según los informes que sean emitidos por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias o en su defecto por el plazo máximo que establece la Ley N° 8488.

Artículo 11.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia a í., Francisco Marín Monge.—1 vez.—O. C. N° 15853.—Solicitud N° 110.—C-69560.—(D37305-IN2012093624).

No. 37309-MEP

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política, artículos, 28 inciso 2 acápite b y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y lo dispuesto en el artículo 505 del Código de Educación, Ley N° 181 del 18 de agosto de 1944.

DECRETAN:

Artículo 1- Promulgar la integración de la Junta Directiva de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional con los siguientes miembros:

a) En representación de la Asociación Nacional de Educadores (ANDE):

- Sra. Flory Estelli Paniagua Zúñiga Cédula N° 1-404-1081
- Sr. Allan Javier Zapata Díaz Cédula N° 1-567-610
- Sra. Ruth Chaves Cascante Cédula N° 2-222-0469

b) En representación de la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza (APSE):

- Prof. Xinia Enid Hernández Zamoran Cédula N° 7-0060-0472

c) En representación de la Asociación de Educadores Pensionados (ADEP):

- Prof. José María Campos Morera Cédula N° 2-209-0064
- Prof. Rodolfo Guillermo Longan Guevara Cédula N° 3-147-0995

d) En representación de la Asociación de Profesores y Funcionarios Universitarios de la Universidad de Costa Rica (ASPROFU): Mainor Ulate Azofeifa, cédula N° 4-134-624.

e) En representación de los educadores reincorporados o de quienes no están afiliados a ninguna asociación: Luis Paulino Rodríguez Mena, cédula N° 2-0255-0959.

Artículo 2- El presente Decreto rige a partir del primero de abril de dos mil doce y por el período legal de tres años.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los trece días del mes de marzo de dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—O. C. N° 13991.—Solicitud N° 33110.—C-24910.—(D37309-IN2012092607).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO No.34624 “REGLAMENTO SOBRE EL MANEJO, NORMALIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD PARA LA INVERSIÓN PÚBLICA EN LA RED VIAL CANTONAL”

Con la finalidad de reformar los artículos 2; 3; 4; 5; 6; 7; 10; 12; 13; 14; 17; 31 y 41 del “Reglamento sobre el Manejo, Normalización y Responsabilidad para la Inversión Pública en la Red Vial Cantonal”, Decreto Ejecutivo No. 34624-MOPT del 27 de marzo del 2008, se procede a cumplir con el proceso de consulta correspondiente, establecido en el **artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública**, en aras de garantizar el principio de publicidad.

Conforme lo anterior, por este acto se confiere audiencia a las instituciones descentralizadas, a las entidades representantes de intereses corporativos o gremiales, así como a las personas físicas o jurídicas que pudieran resultar afectadas con la aplicación de las modificaciones del citado Reglamento, para que en un término no superior a los **diez días hábiles** siguientes a la publicación del presente acto en el diario oficial *La Gaceta*, hagan llegar sus comentarios y observaciones a las oficinas de la **Dirección de Gestión Municipal del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a la siguiente dirección: gestionmunicipal@mopt.go.cr**. Transcurrido dicho plazo se procederá a analizar cada una de las observaciones, se introducirán los cambios que resulten oportunos y se promulgará el Manual que en definitiva corresponda.

El citado instrumento está a disposición de todos los interesados en el sitio web del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en la dirección electrónica: **www.mopt.go.cr**; sitio en el cual podrá ser consultado, a los efectos de hacer los comentarios y observaciones que se estimen necesarios.

Lic. Rodrigo Rivera Fournier, Ministro de Obras Públicas y Transporte a. í.—1 vez.—O. C. N° 104927.—Solicitud N° 34591.—C-26000.—(IN2012093676).

ACUERDOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

ACUERDO N° 002-2012-DP-RE

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con lo establecido en los Artículos 140, inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos,

Considerando

- 1.- Que la Ceremonia de Juramentación del Presidente de la República de Nicaragua, Comandante Daniel Ortega Saavedra, se realizará el 10 de enero de 2012 en Nicaragua.
- 2.- Que el señor Javier Sancho Bonilla, Director de Protocolo y Ceremonial del Estado, formará parte de la Delegación de Costa Rica que representará a nuestro país en este evento.

Por tanto,

Acuerda

Artículo 1. Autorizar al Embajador, Javier Sancho Bonilla, cédula de identidad 1-370-819, para que participe en la Ceremonia de Juramentación del Presidente de la República de Nicaragua, Comandante Daniel Ortega Saavedra, que se llevará a cabo el día 10 de enero de 2012 en Nicaragua.

Artículo 2. Los tiquetes aéreos, viáticos, transporte interno, transporte en el exterior, gastos en tránsito, impuestos aeroportuarios, llamadas internacionales, uso de Internet, corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con cargo al Programa 084 Sub-partida 1.05.03 de tiquetes aéreos y con cargo al Programa 084 Sub-partida 1.05.04 de viáticos. Se autoriza la suma de \$183,00 diarios para un total de \$366,00. Todo sujeto a liquidación.

Artículo 3. De acuerdo con el artículo 47, del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, el funcionario estará cubierto por la póliza grupal INS viajero, con asistencia en dólares.

Artículo 4. De conformidad con el artículo 5 de la Resolución N°. 78-2010 del Ministerio de Hacienda, el millaje generado por motivo de este viaje será asignado al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 5. Rige a partir del 10 de enero y hasta el 11 de enero del 2012.

Dado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a las diez horas del cuatro de enero del dos mil doce.


J. Enrique Castillo Barrantes
Ministro



EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con lo establecido en los Artículos 140, inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos,

Considerando

- 1.- Que es de interés para el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, efectuar una visita a la Embajada de Costa Rica en Managua, República de Nicaragua a fin de realizar un diagnóstico de índole Administrativo y Diplomático para orientar los trabajos en esa Sede Diplomática.
- 2.- Que el señor Embajador Javier Sancho Bonilla, Director de Protocolo y Ceremonial del Estado, es la persona designada para que viaje a la ciudad de Managua con tal propósito.

Por tanto,

Acuerda

Artículo 1. Autorizar al señor Embajador, Javier Sancho Bonilla, cédula de identidad 1-370-819, para que en condición de Embajador en Misión Especial viaje a la ciudad de Managua, República de Nicaragua del 26 al 29 de febrero de 2012, a realizar diagnóstico administrativo y diplomático de la Embajada de Costa Rica en esa ciudad.

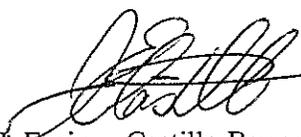
Artículo 2. Los tiquetes aéreos, viáticos, transporte interno, transporte en el exterior, gastos en tránsito, impuestos aeroportuarios, llamadas internacionales, uso de Internet, corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con cargo al Programa 084 Sub-partida 1.05.03 de tiquetes aéreos y con cargo al Programa 084 Sub-partida 1.05.04 de viáticos. Se autoriza la suma de \$183,00 diarios para un total de \$732,00. Todo sujeto a liquidación.

Artículo 3. De acuerdo con el artículo 47, del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, el funcionario estará cubierto por la póliza grupal INS viajero, con asistencia en dólares.

Artículo 4. De conformidad con el artículo 5 de la Resolución N° 78-2010 del Ministerio de Hacienda, el millaje generado por motivo de este viaje será asignado al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 5. Rige a partir del 26 de febrero y hasta el 29 de febrero del 2012.

Dado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a las diez horas del veintiuno de febrero del dos mil doce.


J. Enrique Castillo Barrantes
Ministro



ACUERDO N° 113-2012-DP-RE

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con lo establecido en los Artículos 140, inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos,

Considerando

1.- Que la Visita Oficial que realizará el señor Alfio Piva, Primer Vicepresidente de la República por invitación del Excmo. Señor Silvan Shalom, VicePrimer Ministro del Estado de Israel del 25 al 28 de junio de 2012.

2.- Que el señor Javier Sancho Bonilla, Director de Protocolo y Ceremonial del Estado, formará parte de la Delegación que acompañará al señor Alfio Piva en fecha del 22 de junio al 1 de julio de 2012.

Por tanto,

Acuerda

Artículo 1. Autorizar al Embajador, Javier Sancho Bonilla, cédula de identidad 1-370-819, para que sea parte de la Delegación Oficial que visitará el Estado de Israel del 22 de junio al 1 de julio de 2012.

Artículo 2. Los gastos de transporte interno, hospedaje y alimentación corren por cuenta del Estado de Israel. Los pasajes aéreos por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con cargo al Programa 084 Sub-partida 1.05.03 Transporte en el Exterior.

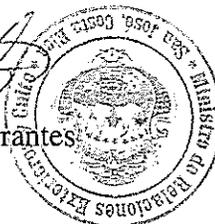
Artículo 3. De acuerdo con el artículo 47, del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, el funcionario estará cubierto por la póliza grupal INS viajero, con asistencia en dólares.

Artículo 4. De conformidad con el artículo 5 de la Resolución N°. 78-2010 del Ministerio de Hacienda, el millaje generado por motivo de este viaje será asignado al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 5. Rige a partir del 22 de junio y hasta el 1 de julio de 2012.

Dado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a las diez horas del quince de junio del dos mil doce.


Enrique Castillo Barrantes
Ministro



EL MINISTRO a.i. DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con lo establecido en los Artículos 140, inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos,

Considerando

1.- Que la Conferencia Global de Jefes de Protocolo, se realizará del 4 de julio de 2012 al 6 de julio de 2012 en Washington, DC., Estados Unidos de América, con el propósito de intercambiar experiencias a nivel mundial en organización de Eventos Internacionales, uso de nuevas tecnologías y aplicación de sistemas de seguridad en Conferencias, con presencia de Dignatarios y Altas Autoridades

2.- Que el señor Javier Sancho Bonilla, Director de Protocolo y Ceremonial del Estado, ha sido invitado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América a participar de este evento en representación de nuestro país.

Por tanto,

Acuerda

Artículo 1. Autorizar al Embajador, Javier Sancho Bonilla, cédula de identidad 1-370-819, para que participe en la Conferencia Global de Jefes de Protocolo, que se llevará a cabo del 4 al 6 de julio de 2012 en Washington DC., Estados Unidos de América.

Artículo 2. Los tiquetes aéreos, viáticos, transporte interno, transporte en el exterior, gastos en tránsito, impuestos aeroportuarios, llamadas internacionales, uso de Internet, corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con cargo al Programa 081 Sub-partida 1.05.03 de pasajes aéreos y con cargo al Programa 084 Sub-partida 1.05.04 de viáticos. Se autoriza la suma de \$363,00 diarios para un total de \$1.452,00. Todo sujeto a liquidación.

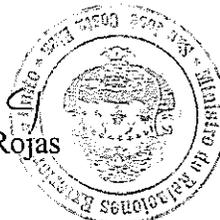
Artículo 3. De acuerdo con el artículo 47, del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, el funcionario estará cubierto por la póliza grupal INS viajero, con asistencia en dólares.

Artículo 4. De conformidad con el artículo 5 de la Resolución N°. 78-2010 del Ministerio de Hacienda, el millaje generado por motivo de este viaje será asignado al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 5. Rige a partir del 3 de julio y hasta el 8 de julio de 2012.

Dado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a las catorce horas del dieciocho de junio del dos mil doce.


Carlos A. Roverssi Rojas
Ministro a.i.



ACUERDO N° 0208- 2012 DGP-RE

Vistas las Cartas Credenciales, por medio de las cuales se acredita al Excelentísimo Señor Embajador Javier Sandomingo Núñez, como Jefe de la Delegación de la Unión Europea, ante el Gobierno de Costa Rica, con residencia en la República de Nicaragua,

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

ACUERDAN:

Tener por presentados dichos documentos a las quince horas con treinta minutos del viernes veintisiete de enero del año dos mil doce, y reconocer al Excelentísimo Señor Embajador Javier Sandomingo Núñez, como Jefe de la Delegación de la Unión Europea, con residencia en la República de Nicaragua, ante el Gobierno de Costa Rica, ordenando se le guarden las cortesías y prerrogativas a que tiene derecho.

Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las quince horas con treinta minutos del día veintisiete de enero del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA

José Enrique Castillo Barrantes
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

1 vez.—O. C. N° 15087.—Solicitud N° 43238.—C-14100.—(IN2012085017).



ACUERDO N° 0210-2012 DGP-RE

Vistas las Cartas Credenciales, por medio de las cuales se acredita al Excelentísimo Señor Lars Ole Vaagen, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de Noruega, ante el Gobierno de Costa Rica,

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

ACUERDAN:

Tener por presentados dichos documentos a las dieciséis horas del viernes veintisiete de enero del año dos mil doce, y reconocer al Excelentísimo Señor Lars Ole Vaagen, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de Noruega, ante el Gobierno de Costa Rica, ordenando se le guarden las cortesías y prerrogativas a que tiene derecho.

Publíquese. Dado en la Presidencia de la República, San José, a las dieciséis horas, del veintisiete de enero del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA

José Enrique Castillo Barrantes
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto



ACUERDO N° 0211-2012 DGP-RE

Vistas las Cartas Credenciales, por medio de las cuales se acredita a la Excelentísima Señora María Dulce Silva Barros, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Federativa de Brasil, ante el Gobierno de Costa Rica,

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y

EL MINISTRO A.I. DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

ACUERDAN:

Tener por presentados dichos documentos a las catorce horas del viernes veintisiete de enero del año dos mil doce, y reconocer a la Excelentísima Señora María Dulce Silva Barros, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Federativa de Brasil, ante el Gobierno de Costa Rica, ordenando se le guarden las cortesías y prerrogativas a que tiene derecho.

Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las catorce horas, del veintisiete de enero del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA

Carlos Roverssi Rojas
Ministro a.i. de Relaciones Exteriores y Culto



ACUERDO N° 0212-2012 DGP-RE

Vistas las Cartas Credenciales, por medio de las cuales se acredita al Excelentísimo Señor Fernando Marr Merello, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, ante el Gobierno de Costa Rica,

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y

EL MINISTRO A.I. DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

ACUERDAN:

Tener por presentados dichos documentos a las quince horas del viernes veintisiete de enero del año dos mil doce, y reconocer al Excelentísimo Señor Fernando Marr Merello, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, ante el Gobierno de Costa Rica, ordenando se le guarden las cortesías y prerrogativas a que tiene derecho.

Publíquese. Dado en la Presidencia de la República, San José, a las quince horas, del veintisiete de enero del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA

Carlos Roverssi Rojas
Ministro a.i. de Relaciones Exteriores y Culto



ACUERDO N° 0237- 12 DGP-RE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

ACUERDAN:

Artículo 1.- Dejar sin efecto; a solicitud del Ilustrado Gobierno de su Majestad Británica, el Exequátur de la señora Ericka Phillips Matarrita, como Vicecónsul de ese Estado en Costa Rica, cancelando sus funciones consulares.

Artículo 2.- La cancelación del Exequátur rige a partir del día seis de enero del dos mil doce.

Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el día seis de febrero del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA

José Enrique Castillo Barrantes
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

1 vez.—O. C. N° 15087.—Solicitud N° 43238.—C-14100.—(IN2012085011).



EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con lo establecido en los artículos N° 7 y N° 31 del Reglamento de gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, R-CO-1-2007 del 22 de enero del 2007.

Considerando

1.-Que el Gobierno de la República Popular China ha invitado al Gobierno de Costa Rica a participar en un Seminario de Asuntos Protocolarios para Diplomáticos Superiores, del 4 al 12 de diciembre de 2011 el cual tendrá lugar en China con fin de transferir su conocimiento y experiencia, contribuyendo de esa forma a fortalecer los sistemas y procedimientos de orden protocolar.

2.-Que los contenidos del **“SEMINARIO DE ASUNTOS PROTOCOLARIOS PARA DIPLOMATICOS SUPERIORES”** permitirán adquirir conocimientos sobre sistemas que contribuirán al mejoramiento de la gestión institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y a incrementar los lazos de amistad y cooperación entre ambos países.

Acuerda:

Artículo 1. Autorizar al señor Javier Sancho Bonilla, cédula de identidad 1-370-819, Embajador, Director de Protocolo y Ceremonial del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para que participe en el seminario **“SEMINARIO DE ASUNTOS PROTOCOLARIOS PARA DIPLOMATICOS SUPERIORES”**, por celebrarse en Beijing, República Popular China, del 4 de diciembre al 12 de diciembre del 2011.

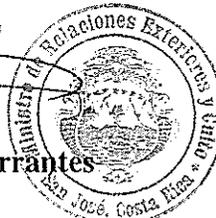
Artículo 2. Los tiquetes aéreos, hospedaje y alimentación corren por cuenta del Gobierno de la República Popular China.

Artículo 3. De acuerdo con el artículo 47, del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, el funcionario estará cubierto por la póliza grupal INS viajero, con asistencia en dólares.

Artículo 4. Rige del 4 de diciembre al 14 de diciembre del 2011.

Dado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil once.


J. Enrique Castillo Barrantes
Ministro



ACUERDO N° 0675-D.G.P.-12

Vistas las Cartas Credenciales, por medio de las cuales se acredita al Excelentísimo Señor Jirí Havlík, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Checa, ante el Gobierno de Costa Rica,

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y

EL MINISTRO A.I. DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

ACUERDAN:

Tener por presentados dichos documentos a las dieciocho horas del día doce de abril del año dos mil doce, y reconocer al Excelentísimo Señor Jirí Havlík, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Checa, ante el Gobierno de Costa Rica, ordenando se le guarden las cortesías y prerrogativas a que tiene derecho.

Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República, San José, dieciocho horas del día doce de abril del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA

Carlos Roverssi Rojas
Ministro a.i. de Relaciones Exteriores y Culto



ACUERDO N° 0677-D.G.P.-12

Vistas las Cartas Credenciales, por medio de las cuales se acredita al Excelentísimo Señor Hong Jo Chu, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Corea, ante el Gobierno de Costa Rica,

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y

EL MINISTRO A.I. DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

ACUERDAN:

Tener por presentados dichos documentos a las dieciséis horas del día doce de abril del año dos mil doce, y reconocer al Excelentísimo Señor Hong Jo Chu, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Corea, ante el Gobierno de Costa Rica, ordenando se le guarden las cortesías y prerrogativas a que tiene derecho.

Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República, San José, dieciséis horas del día doce de abril del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA

Carlos Roverssi Rojas
Ministro a.i. de Relaciones Exteriores y Culto



ACUERDO N° 0678 -D.G.P.-12

Vistas las Cartas Credenciales, por medio de las cuales se acredita al Excelentísimo Señor Miguel Ángel González Morales, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Chile, ante el Gobierno de Costa Rica,

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y

EL MINISTRO A.I. DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

ACUERDAN:

Tener por presentados dichos documentos a las diecisiete horas del día doce de abril del año dos mil doce, y reconocer al Excelentísimo Señor Miguel Ángel González Morales, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Chile, ante el Gobierno de Costa Rica, ordenando se le guarden las cortesías y prerrogativas a que tiene derecho.

Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República, San José, diecisiete horas del día doce de abril del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA

Carlos Roverssi Rojas
Ministro a.i. de Relaciones Exteriores y Culto

1 vez.—O. C. N° 15087.—Solicitud N° 43238.—C-14100.—(IN2012084970).



ACUERDO N° 0679-D.G.P.-12

Vistas las Cartas Credenciales, por medio de las cuales se acredita a la Excelentísima Señora Marie Antoinette Gonggrijp, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Reino de los Países Bajos, ante el Gobierno de Costa Rica,

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y

EL MINISTRO A.I. DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

ACUERDAN:

Tener por presentados dichos documentos a las dieciséis horas con treinta minutos del día doce de abril del año dos mil doce, y reconocer a la Excelentísima Señora Marie Antoinette Gonggrijp, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Reino de los Países Bajos, ante el Gobierno de Costa Rica, ordenando se le guarden las cortesías y prerrogativas a que tiene derecho.

Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República, San José, dieciséis horas con treinta minutos del día doce de abril del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA

Carlos Roverssi Rojas
Ministro a.i. de Relaciones Exteriores y Culto



ACUERDO N° 0762-2012 D.G.P.

Vistas las Letra Patentes, mediante las que el Gobierno de la República de Panamá comunica la designación del señor **JOSE MANUEL TERÁN PINO**, como Cónsul General de ese país en Costa Rica.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

ACUERDAN:

Tener por presentados dichos documentos el día lunes veintitrés de abril del año dos mil doce y extender el correspondiente Exequátur al señor José Manuel Terán Pino, como Cónsul General para que ejerza la función consular de la República de Panamá con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el día veintitrés de abril del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA

Enrique Castillo Barrantes
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

1 vez.—O. C. N° 15087.—Solicitud N° 43238.—C-14100.—(IN2012084967).



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Nº 164-AC-MEP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en las facultades que les confieren los artículos 140, inciso 20), y 146 de la Constitución Política y el artículo 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Nº 6227 del 2 de mayo de 1978 y el artículo 77 del Estatuto de Servicio Civil, Ley Nº 1581 del 30 de mayo de 1953.

CONSIDERANDO:

1º—Que por Acuerdo Ejecutivo Nº 04-10-MEP, se designó un representante titular del Ministerio de Educación Pública ante el Tribunal de la Carrera Docente, para el bienio comprendido entre el 25 de julio de 2010 y el 25 de julio del 2012.

2º—Que el artículo 17 del Decreto Ejecutivo Nº 2235-EP, Reglamento de la Carrera Docente, establece que "... el Ministerio y la Dirección General deberán designar los nuevos representantes o prórrogas de los nombramientos anteriores, con un mes de anticipación al vencimiento del respectivo período".

ACUERDAN:

Artículo 1º—Designar como representante titular del Ministerio de Educación Pública ante el Tribunal de la Carrera Docente, al señor Félix Barrantes Silva, portador de la cédula Nº 1-922-277, y como suplente al señor Mauricio Rodríguez Chacón, portador de la cédula Nº 1-708-392.

Artículo 2º—El presente acuerdo rige a partir del 26 de julio de 2012 y hasta por el resto del período legal de dos años, que vence el 25 de julio de 2014.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veintiséis de julio de dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—O. C. Nº 13991.—Solicitud Nº 19910.—C-10270.—(IN2012093215).

DOCUMENTOS VARIOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

No. 99-2012 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES. CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL. San José, a las 16:40 horas del 13 del mes de agosto del dos mil doce.

Se conoce solicitud de Modificación al Certificado de Explotación de la compañía LINEAS AEREAS COSTARRICENSE S.A. (LACSA), cédula jurídica 3-101-03019, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, cédula de identidad 1-0343-0198, para brindar los servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en la ruta: San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia-Brasil, Brasilia y viceversa, con fundamento en lo siguiente

RESULTANDOS

PRIMERO: La compañía LINEAS AEREAS COSTARRICENSE S.A. (LACSA), cuenta con un certificado de explotación para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, el cual fue otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución No. 117-99 del 03 de diciembre de 1999 con una vigencia hasta el 03 de diciembre de 2014.

SEGUNDO: El 27 de febrero de 2012, el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, en calidad de Apoderado Generalísimo y Director de Transporte Aéreo de Líneas Aéreas Costarricenses S.A. (LACSA), solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, modificación al Certificado de Explotación, mediante la ampliación de la ruta: San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia-Brasil, Brasilia y viceversa.

TERCERO: Mediante oficio DGAC-AIR-OF-210-2012 de fecha 05 de marzo de 2012, el señor Álvaro Morales González, jefe de Aeronavegabilidad en lo que interesa manifestó: *“En relación a solicitud realizada por el señor Lic. Ernesto Gutiérrez, Director de Transporte Aéreo de la empresa LACSA, donde solicita ampliación al certificado de explotación para operar la ruta San José-Bogotá-Brasilia a partir del 01 de mayo del presente como fecha propuesta. “(...) Aeroanvegabilidad no tiene objeción técnica para que se le sea ampliado el certificado de explotación para operar dicha ruta. Cabe indicar que antes de dar inicio esta operación, Lacsas por medio de su personal responsable debe de entrenar al personal de tierra que asistirá los vuelos en Brasilia ya que en Bogotá si se cuenta con el mismo, en relación a los cursos requeridos por el Manual de Procedimiento de Mantenimiento. Esta Estación será incluida posteriormente dentro del Plan de Vigilancia.”*

CUARTO: Que mediante oficio DGAC-TA-INF-065-2012 de fecha 26 de abril de 2012, la Unidad de Transporte Aéreo presenta informe referente a la solicitud de LACSA y en lo que interesa recomienda: *“Considerando que la solicitud para la ampliación y modificación del certificado de explotación, presentada por la compañía LINEAS AEREAS COSTARRICENSE, S. A. (LACSA), satisface los conceptos establecidos en el Memorando de Entendimiento firmado el 22 de febrero del 2011, entre la República de Costa Rica y la República Federativa del Brasil, e independientemente de los aspectos legales y técnicos de la gestión se **RECOMIENDA:** Autorizar a la compañía LINEAS AEREAS COSTARRICENSES, S. A. (LACSA), modificar el certificado de explotación, mediante la ampliación de la ruta: San José – Bogotá – a un punto más allá – Brasil – y viceversa, para ofrecer servicios en la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en apego a lo establecido en el Memorando de Entendimiento firmado por las Autoridades Aeronáuticas de la República de Costa Rica y de la República Federativa del Brasil, el 22 de febrero del 2011, bajo las siguientes especificaciones: **Ruta:** San José, Costa Rica – Bogotá, Colombia – Brasil, Brasilia y viceversa. **Frecuencia:** Cuatro frecuencias semanales. **Tarifas:** Detalle en el punto VI de las recomendaciones. Las tarifas a aplicar en los servicios deberán encontrarse debidamente registradas ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (Art. 162 LGAC) /, y se establecerá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Memorando de Entendimiento firmado por las Autoridades Aeronáuticas de la República de Costa Rica y de la República Federativa del Brasil, el 22 de febrero del 2011. **Derechos de tráfico:** Tercera, cuarta y quinta libertad del aire. **Equipo de vuelo:** Cualquier equipo Airbus o Embraer registrado. Será posible cualquier modificación del tipo de equipo a utilizar en el tanto se encuentre incorporado en el Certificado de Operador Aéreo. **Vigencia:** Hasta el 03 de diciembre del 2014, fecha en que vence el certificado de explotación.*

QUINTO: Mediante artículo décimo de la sesión ordinaria 41-2012 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 28 de mayo del 2012, se acordó elevar a audiencia pública la solicitud de la compañía Líneas Aéreas Costarricenses S.A. (LACSA), para modificar el certificado de explotación, mediante la ampliación de la ruta: San José-Bogotá-a un punto más allá-Brasil-y viceversa, para ofrecer en la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo; así mismo se les otorgó un primer permiso provisional de operación a partir del 01 de junio del 2012 para operar la ruta solicitada.

SEXTO: El aviso de audiencia pública salió publicado en *La Gaceta* No. 129 del 04 de julio de 2012, la misma se realizó el 30 de julio de 2012, sin que presentaran oposiciones.

SETIMO: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

CONSIDERANDO

I. SOBRE LOS HECHOS: Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los certificados de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

2. Que la compañía LINEAS AEREAS COSTARRICENSES S.A., cuenta con un certificado de explotación para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, el cual fue otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución No. 117-99 del 03 de diciembre de 1999 con una vigencia hasta el 03 de diciembre de 2014.

3. Que el marco normativo vigente y requerido para establecer la viabilidad de otorgar la Modificación al Certificado de Explotación a la compañía LACSA, lo conforman la Ley General de Aviación Civil y el Memorando de Entendimiento, firmado entre las autoridades aeronáuticas de la República Federativa del Brasil y la República de Costa Rica el 22 de febrero de 2011.

4. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto No. 3326-T publicado en el Alcance 171 de *La Gaceta* 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la COMPAÑÍA LINEAS AEREAS COSTARRICENSE S.A. (LACSA), cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgar la ampliación del certificado de explotación, en los servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, para operar la ruta: San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia-Brasil, Brasilia y viceversa.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley y una vez cumplidos por la compañía solicitante todos los requisitos técnicos y legales, **POR TANTO**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL RESUELVE:

1. Otorgar a la compañía LINEAS AEREAS COSTARRICENSES SOCIEDAD ANONIMA (LACSA), cédula jurídica 3-101-003019, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandi, cédula de identidad 1-343-198 modificación al certificado de explotación, mediante la ampliación de la ruta: San José – Bogotá – a un punto más allá – Brasil – y viceversa, para ofrecer servicios en la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en apego a lo establecido en el Memorando de Entendimiento firmado por las Autoridades Aeronáuticas de la República de Costa Rica y de la República Federativa del Brasil, el 22 de febrero del 2011, bajo las siguientes especificaciones

Ruta: San José – Bogotá – a un punto más allá – Brasil – y viceversa.

Frecuencia: Cuatro frecuencias semanales.

Tarifas: Las tarifas a aplicar en los servicios deberán encontrarse debidamente registradas ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (Art. 162 LGAC) /, y se establecerá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Memorando de Entendimiento firmado por las Autoridades Aeronáuticas de la República de Costa Rica y de la República Federativa del Brasil, el 22 de febrero del 2011.

Derechos de tráfico: Tercera, cuarta y quinta libertad del aire.

Equipo de vuelo: Cualquier equipo Airbus o Embraer registrado. Será posible cualquier modificación del tipo de equipo a utilizar en el tanto se encuentre incorporado en el Certificado de Operador Aéreo.

2. Otorgar la modificación al Certificado de Explotación hasta el 03 de diciembre del 2014, fecha en que vence el certificado de explotación, otorgado mediante resolución No. 117-99 del 03 de diciembre de 1999.

3. Las demás condiciones se mantienen igual a la del certificado original.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación

Notifíquese, publíquese e inscribese en el Registro Aeronáutico.

**Luis Carlos Araya Monge
PRESIDENTE
CONSEJO TECNICO DE AVIACIÓN CIVIL**

**Rodrigo Rivera Fournier
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES ai.**

**APROBADO POR EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, MEDIANTE
ARTÍCULO SETIMO DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 64-2012, CELEBRADA EL DÍA
13 DE AGOSTO DE 2012.**

1 vez.—O. C. N° 23094.—Solicitud N° 41785.—C-80020.—(IN2012092203).

No. 104-2012 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES. CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL. San José, a las 17:40 horas del 20 del mes de agosto del dos mil doce.

Se conoce solicitud de la empresa AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO SOCIEDAD ANONIMA (AVIANCA), cédula jurídica 3-012-272637, representada por el señor Thomas Nassar Pérez, portador de la cédula de identidad 1-508-509, para el otorgamiento de un Certificado de Explotación para operar servicios de Vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en la ruta: Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa.

RESULTANDOS

PRIMERO: Mediante Resolución N° 09-2010 de las 10:30 horas del 15 de febrero de 2010, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió otorgar a AEROVIAS DE CONTINENTE AMERICANO S. A. (AVIANCA), Certificado de Explotación para ofrecer servicios internacionales regulares de pasajeros, carga y correo en la ruta Bogotá, Colombia – San José, Costa Rica y v.v. Posteriormente a solicitud de de la empresa AVIANCA, mediante Resolución N° 16-2011 de las 18:00 horas del 21 de febrero de 2011, el Consejo Técnico de Aviación Civil, resolvió cancelar de forma definitiva el Certificado de Explotación, señalando la empresa que lo anterior obedecía a motivos comerciales.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado ante la Secretaría del Consejo Técnico el 23 de abril de 2012, el señor Thomas Nassar Pérez, en su calidad de APODERADO GENERALISIMO CON LIMITE DE SUMA de la empresa AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO SOCIEDAD ANONIMA (AVIANCA), solicitó se le otorgara a su representada un CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN para operar servicios vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en la ruta: Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa, con derechos de tercera y cuarta libertad con frecuencias de cuatro vuelos por semana. Asimismo solicitó, se le conceda a su representada un primer permiso provisional de operación a partir del próximo 02 de junio de 2012.

TERCERO: Mediante oficio DGAC-AVSEC-FAL-OF-051-2012 de fecha 25 de abril de 2012 el señor Miller Rodríguez Ramírez, encargado de la Unidad de AVSEC-FAL en lo que interesa le indicó a la empresa solicitante:

“(…) Por tanto, se indica que esta Unidad, en el ámbito de su competencia, no encuentra inconveniente en que su representada inicie operaciones en el aeropuerto internacional Juan Santamaría. Se aclara que para el inicio de operaciones debe contar con la aprobación y/o autorización de la Dirección General de Aviación Civil”

CUARTO: Mediante oficio DGAC-AIR-OF-445-2012 de fecha 14 de mayo de 2012 los señores Álvaro Morales, Jefe de Aeronavegabilidad y Rodrigo Solano, Inspector de Operaciones Aéreas, en lo que interesa indicaron:

“(…) Una vez analizada la documentación presentada por AVIANCA para la obtención del permiso de operador aéreo RAC 119.70, le informo lo siguiente:

Se ha completado toda la documentación de conformidad al RAC 119.70, por parte de la empresa AVIANCA por lo que se debe otorgar el respectivo permiso de operador aéreo extranjero el cual le corresponde COA-E-055...”

QUINTO: Mediante oficio DGAC-TA-INF-080 de fecha 23 de mayo de 2012, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

*“(…) Con base en el análisis realizado y considerando que la solicitud presentada por la compañía AEROVIAS DE CONTINENTE AMERICANO, S. A. (AVIANCA), se apega a lo establecido en el Memorando de Entendimiento firmado el 02 de setiembre del 2011, e independientemente de los aspectos legales y técnicos de la gestión, esta Unidad **RECOMIENDA:** Conceder a la compañía AEROVIAS DE CONTINENTE AMERICANO, S. A. (AVIANCA), un certificado de explotación, para ofrecer servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, bajo las siguientes especificaciones: **Ruta:** Bogotá, Colombia – San José, Costa Rica y v.v. **Frecuencia:** de cuatro vuelos semanales, los lunes, martes, jueves y sábado. **Derechos de Tráfico:** Tercera y cuarta libertad del aire. **Equipo:** Airbus A318, A319 y A320. **Tarifa:** Las que se detallan en el punto 7 de las recomendaciones. **Asistencia en Tierra:** La compañía indica que los servicios de soporte en tierra serán prestados por la empresa STAR. **Aeropuertos:** Aeropuerto Internacional El Dorado, Bogotá, Colombia y Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, Costa Rica. Se solicita como aeropuertos alternos: Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós en Liberia; Aeropuerto Internacional Tocumen, Panamá y Aeropuerto Internacional Gustavo Rojas Pinilla, San Andrés, Colombia. Otorgar el certificado de explotación por el plazo de cinco años, sujeto a que la misma remita de manera oportuna, la renovación al permiso otorgado por la Aeronáutica Civil de la República de Colombia, el cual vence el 16 de agosto del 2014”.*

SEXTO: Mediante artículo undécimo de la sesión ordinaria 41-2012 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 28 de mayo del 2012, se acordó elevar a audiencia pública la solicitud de la empresa Aerovias del Continente Americano S.A. (AVIANCA, para el otorgamiento de un Certificado de Explotación para operar servicios de Vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en la ruta: Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa, con derechos de tercera y cuarta libertad con frecuencias de cuatro vuelos por semana. Asimismo se le otorgó un permiso provisional de operación por un periodo de tres meses a partir del 02 de junio de 2012, para operar la ruta indicada.

SETIMO: El aviso de audiencia pública fue publicado en *La Gaceta* No. 132 del 09 de julio de 2012 y la misma fue realizada el 03 de agosto de 2012, sin que se presentaran oposiciones.

OCTAVO: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

CONSIDERANDO

I. SOBRE LOS HECHOS: Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los certificados de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

2. Que el marco regulatorio para el análisis de la presente gestión lo conforman la Ley General de Aviación Civil y el Memorando de Entendimiento firmado entre las autoridades aeronáuticas de la República de Colombia y la República de Costa Rica el 02 de setiembre de 2011.

Al respecto la Ley General de Aviación Civil en su artículo 172, señala:

Artículo 172.- Los certificados que el Consejo Técnico de Aviación Civil extienda para la explotación de servicios internacionales de transporte aéreo, además de ajustarse a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, se otorgarán con sujeción a los tratados o convenios que sobre Aviación Civil hayan sido suscritos y ratificados por el Gobierno de Costa Rica.

El otorgamiento de dichos certificados se ajustará al principio de equitativa reciprocidad y a las disposiciones del reglamento respectivo.

3. Que dicha empresa cuenta con un Certificado de Operación No. AMEK81046949 otorgado por la Autoridad Aeronáutica de Colombia, con una vigencia hasta el 16 de agosto de 2014, para brindar servicios de transporte aéreo regular nacional troncal y secundario internacional de pasajeros, correo y carga.

4. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto No. 3326-T publicado en el Alcance 171 de *La Gaceta* 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la empresa AEROVIAS DE CONTINENTE AMERICANO S. A. (AVIANCA) cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgar el certificado de explotación en los servicios de Vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en la ruta: Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa.

5. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la empresa, la cual se celebró el día 03 de agosto de 2012, a las 10:00 horas.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley y una vez cumplidos por la empresa solicitante todos los requisitos técnicos y legales, **POR TANTO**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

Otorgar a la empresa denominada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO SOCIEDAD ANONIMA (AVIANCA)**, cédula jurídica 3-012-272637, representada por el señor Thomas Nassar Pérez, portador de la cédula de identidad 1-508-509, **CERTIFICADO DE EXPLOTACION**, bajo los siguientes términos:

Servicios a brindar: Vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo.

Ruta: Bogotá, Colombia – San José, Costa Rica y v.v.

Frecuencia: de cuatro vuelos semanales, los lunes, martes, jueves y sábado.

Derechos de Tráfico: Tercera y cuarta libertad del aire.

Equipo: Airbus A318, A319 y A320.

Tarifa: Las tarifas a aplicar en los servicios deberán encontrarse debidamente registradas ante el Consejo Técnico de Aviación Civil y se establecerán de conformidad con lo dispuesto los artículos 162 al 164 de la Ley General de Aviación Civil.

Itinerarios: Los itinerarios con que opere la empresa deben encontrarse aprobados por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Aeropuertos: Aeropuerto Internacional El Dorado, Bogotá, Colombia y Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, Costa Rica. Se solicita como aeropuertos alternos: Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós en Liberia; Aeropuerto Internacional Tocumen, Panamá y Aeropuerto Internacional Gustavo Rojas Pinilla, San Andrés, Colombia.

Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por el plazo de cinco años, contados a partir de su expedición, sujeto a que la misma remita de manera oportuna, la renovación al permiso otorgado por la Aeronáutica Civil de la República de Colombia, el cual vence el 16 de agosto del 2014.

Consideraciones Técnicas: La empresa deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado

Cumplimiento de las leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a tres meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 17 de marzo de 1994.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13,14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Además deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

*Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.
Notifíquese, publíquese e inscribese en el Registro Aeronáutico.*

**Luis Carlos Araya Monge
PRESIDENTE
CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL**

**Rodrigo Rivera Fournier
MINISTRO a.i DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

APROBADO POR EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, MEDIANTE ARTÍCULO DECIMO SETIMO DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 67-2012, CELEBRADA EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2012.

1 vez.—O. C. N° 23094.—Solicitud N° 41786.—C-98720.—(IN2012092204).

No. 105-2012 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES. CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL. San José, a las 16:10 horas del 22 del mes de agosto del dos mil doce.

Se conoce solicitud de renovación al Certificado de Explotación de la empresa **AEROBELL SERVICE CENTER SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica tres-ciento uno- trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta, representada por el señor Enrique Antonio Montealegre Escalante cédula de identidad número uno setecientos cuarenta y siete ochocientos noventa y cuatro, para brindar servicios de taller de servicio de mantenimiento aeronáutico OMA-RAC-145, con fundamento en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO: Mediante resolución N°56-2007 del 16 de mayo de 2007, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la empresa **AEROBELL SERVICE CENTER SOCIEDAD ANONIMA** un certificado de explotación para brindar servicios de taller de servicio de mantenimiento aeronáutico OMA-RAC-145 con una vigencia de cinco años a partir de su expedición el cual venció el 16 de mayo de 2012.

SEGUNDO: Mediante escrito de fecha 30 de marzo de 2012, la empresa **AEROBELL SERVICE CENTER SOCIEDAD ANONIMA**, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la renovación del certificado de explotación para brindar los servicios de taller de servicio de mantenimiento aeronáutico OMA-RAC-145. Debido a que la empresa no aportó la totalidad de los requisitos requeridos establecidos en el DGAC-GEN-04 “Procedimiento para la Renovación del Certificado de Explotación a Operadores Nacionales” se le previno y fue hasta 26 de abril de 2012, que mediante oficio ASC-011-468-12 aportó la totalidad de la documentación requerida, asimismo solicitó a efectos de poder continuar cumpliendo el giro comercial de la empresa un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, mientras concluye el respectivo tramite de renovación.

TERCERO: Mediante oficio DGAC-TA-INF-073-2012 de fecha 14 de mayo de 2012 la Unidad de Transporte Aéreo recomienda:

“a. Autorizar la renovación al certificado de explotación, a la empresa AEROBELL SERVICE CENTER, S.A. bajo las siguientes especificaciones:

Tipo de servicio: Servicios de taller de mantenimiento aeronáutico, OMA-RAC-145

Base de Operaciones: Se encuentra ubicada en el Hangar N°32 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, desde donde continuara brindando el servicio.

Tarifas: Según señala la compañía los precios de los trabajos que se realizan se basan en hora hombre por equipo, las partes o repuestos se manejan con cotización de acuerdo al trabajo que se requiera realizar, lo demás (horas y repuestos) se cobran contra las discrepancias encontradas en las inspecciones en las aeronaves.

Los precios que se manejan son los siguientes:

PRECIOS X LABOR		
CESSNA SERIES	Monomotor \$37,00	Bimotor \$45.00
PIPER SERIES	\$37,00	\$45.00
CARAVAN	\$50,00	
KING	\$55,00	
480	\$50,00	
206 A/B	\$50,00	
407	\$60,00	
280	\$40,00	
MD	\$40,00	
AS350	\$55,00	
BO105	\$60,00	

b. Otorgar la renovación del certificado de explotación por el plazo establecido en la legislación vigente.

c. En tanto se completan los trámites para la renovación del certificado de explotación, otorgar **un permiso provisional** de operación para que la empresa pueda dar continuidad a los servicios de taller de mantenimiento aeronáutico, OMA-RAC-145.”

TERCERO: Por medio del oficio DGAC-AIR-OF-416-2012 de fecha 08 de mayo de 2012 la Unidad de Aeronavegabilidad manifestó:

“En respuesta a su nota DGAC-ALEG-OF-538-2012, mediante la cual solicita criterio técnico de Aeronavegabilidad, como parte del proceso de renovación del Certificado de Explotación y permiso provisional de operación. Al respecto se le comunica que esta Unidad no tiene objeción técnica para proceder con lo solicitado por Aerobell Service Center S.A.

Para emitir dicho criterio se tomaron cuenta las siguientes consideraciones:

I. Que Aerobell Service Center S.A. se encuentra en operación normal, cumpliendo con los Reglamentos y disposiciones de esta DGAC.

II. Que Aerobell Service Center S.A es una empresa, la cual opera siguiendo las política y procedimientos descritos en sus Manuales Técnicos aprobados por esta DGAC.

III. Que Aerobell Service Center S.A. ha estado sometida a una Vigilancia formal por parte de esta DGAC.

IV. Que Aerobell Service Center S.A. sólo se limita a efectuar actividades de mantenimiento, descritas en sus Habilitaciones y Especificaciones de Operación.”

CUARTO: Mediante artículo octavo de la sesión ordinaria 38-2012 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 21 de mayo del 2012, se acordó elevar a audiencia pública la solicitud de la empresa **AEROBELL SERVICE CENTER SOCIEDAD ANONIMA** y en tanto se completan los trámites de renovación al certificado de explotación, se le otorgó un primer permiso provisional de operación por un periodo de tres meses. La audiencia pública se celebró el día 30 de julio del 2012 a las 9:00 horas sin que se presentaran oposiciones a la misma.

QUINTO: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

CONSIDERANDO

I. SOBRE LOS HECHOS: Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los certificados de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En este mismo sentido, debemos indicar que el RAC- 145 “Reglamento sobre organizaciones de mantenimiento aprobadas (OMA), Decreto Ejecutivo 32644-MOPT, publicado en *La Gaceta* 182 del 22 de setiembre de 2005, regula los requisitos necesarios para la emisión de certificados operativos de talleres aeronáuticos de reparación y las habilitaciones relacionadas con sus instalaciones y facilidades para el mantenimiento y alteración de estructuras de aeronave, motor, hélices o componentes y establece las normas generales de operación para los titulares de estos certificados y habilitaciones.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto No. 3326-T publicado en el Alcance 171 de *La Gaceta* 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la empresa **AEROBELL SERVICE CENTER SOCIEDAD ANONIMA**, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite emitir la renovación al certificado de explotación para brindar servicio de taller de servicio de mantenimiento aeronáutico OMA-RAC-145.

3. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la empresa, la cual se celebró el día 30 de julio de 2012 a las 9:00 horas.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley, **POR TANTO**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

Otorgar a la empresa **AEROBELL SERVICE CENTER SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica tres-ciento uno- trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta, representada por el señor Enrique Antonio Montealegre Escalante, la renovación al **CERTIFICADO DE EXPLOTACION**, bajo los siguientes términos:

SERVICIOS A BRINDAR: Taller de servicio de mantenimiento OMA-RAC-145.

VIGENCIA: Mediante la sesión ordinaria 32-2011, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 09 de mayo de 2011, se acordó otorgar por un plazo de cinco años los certificados de explotación y las posibles renovaciones que se lleguen a solicitar para la explotación de servicios aeronáuticos y conexos con la aviación civil, no obstante se otorga la renovación hasta por el plazo de 15 años a partir de su expedición, por haber demostrado la empresa Aerobell Service Center Sociedad Anónima la continuidad del servicio y cumplido todas sus obligaciones y por tratarse de una renovación.

CONSIDERACIONES TECNICAS

La EMPRESA deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación.

Además se someterá a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES

La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

OTRAS OBLIGACIONES

La empresa deberá cumplir con las obligaciones que adquiriera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a tres meses de operaciones en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 23008- MOPT, publicado en *La Gaceta* No. 54 del 17 de marzo de 1994.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio **concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.**

Además deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Notifíquese, publíquese e inscribese en el Registro Aeronáutico.

**LUIS CARLOS ARAYA MONGE
PRESIDENTE
CONSEJO TECNICO DE AVIACIÓN CIVIL**

APROBADO POR EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, MEDIANTE ARTÍCULO CUARTO DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 68-2012, CELEBRADA EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2012.

1 vez.—O. C. N° 23094.—Solicitud N° 41789.—C-62310.—(IN2012092207).

CONSULTA PUBLICA DEL DECRETO EJECUTIVO QUE OFICIALIZA EL PLAN NACIONAL DE TRANSPORTE DE COSTA RICA 2011-2035

De conformidad con lo establecido por el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, se procede a cumplir con el proceso de consulta del presente Decreto Ejecutivo, cuyo objeto es oficializar el Plan Nacional de Transporte de Costa Rica, 2011-2035. Por este acto se confiere audiencia a los instituciones descentralizadas, a las entidades representativas de intereses corporativos o gremiales, así como al público general, para que en un término no superior a los diez días hábiles, siguientes a la publicación del presente acto en *La Gaceta*, hagan llegar sus comentarios y observaciones a la Dirección de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes 2011-2035, documento que se encuentra disponible en el sitio web del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, específicamente en la dirección electrónica: <http://www.mopt.go.cr/planificacion/plannacionaltrans/default.asp>

DECRETO N°-----MOPT

LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en las potestades conferidas en los artículos 140 incisos 8) y 18), 141 y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 28 inciso 2), acápite b), 99 y 100 de la Ley General de Administración Pública N° 6227, Ley de Creación del Ministerio de Transportes N° 3155 del 05 de agosto del año 1963 y sus reformas, Decreto N° 27917-MOPT Reforma Organizativa y Funcional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Decreto N° 34582-MP-PLAN Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo y sus reformas.

CONSIDERANDO:

- 1- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a los Ministros, conjuntamente con el Presidente de la República, dirigir y coordinar la Administración, tanto central como, en su caso, descentralizada del respectivo ramo.
- 2- Que el Poder Ejecutivo debe mantener la unidad, integralidad y armonía de las acciones de los órganos y entes que conforman la Administración, a fin de lograr la mejor satisfacción de los intereses y fines públicos.
- 3- Que según lo dispuesto en el artículo 5 inciso m) del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo (Decreto Ejecutivo No. 34582-MP-PLAN y sus reformas, el Ministro (a) de Obras Públicas y Transportes tendrá a su cargo la rectoría del Sector Transporte, el cual, según lo establecido en el artículo 24 de dicho Reglamento, está conformado por Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), Instituto Costarricense Puertos del Pacífico (INCOP), Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA).

- 4- Que según lo dispuesto en el inciso b) del artículo 6 del citado Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-PLAN y sus reformas, corresponde al Ministro Rector dirigir y coordinar las políticas públicas sectoriales; correspondiéndole además, según lo dispuesto en el artículo 14 inciso d) de dicho cuerpo reglamentario, dictar directrices, conjuntamente con la (el) Presidente (a) de la República, para que las políticas que fijen del respectivo sector sean ejecutas y acatadas por las diferentes instituciones centralizadas y descentralizadas que lo integran.
- 5- Que asimismo, el inciso a) del artículo 6 del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo establece que le corresponde al Ministro Recto, aprobar el Plan Sectorial de Gobierno para su respectivo sector, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y la estrategia de largo plazo.
- 6- Que el numeral 14 inciso e) del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo dispone que será competencia del Ministro Rector, “Velar por la coordinación interinstitucional de su sector en el nivel nacional y regional y fiscalizar que las políticas de sus sector sean efectivamente ejecutadas por las instituciones centralizadas y descentralizadas que forman parte de él.”
- 7- Que el artículo 18 del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, crea los Consejos Sectoriales, los cuales están integrados por el Ministro Rector, el Jeraarca de cada institución perteneciente al Sector o su representante y el representante de la respectiva Secretaría Sectorial. Tales Consejos constituyen órganos de coordinación y consulta del Ministro Rector, en cuanto a planes, programas y metas que le corresponde ejecutar a cada sector. Dentro de las funciones del Consejo Sectorial, destacan, entre otras: “Elaborar para la aprobación del Ministro Rector el Plan Sectorial con fundamento en el Plan Nacional de Desarrollo”, adoptar los acuerdos necesarios para coadyuvar en la ejecución del Plan Sectorial de Gobierno y velar por la ejecución de las políticas sectoriales..”, “Asesorar y dar apoyo al Ministro Rector en la ejecución de la política y acción del sector”, “Coordinar con los órganos e instituciones del sector la vinculación de los Planes Operativos Institucionales con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Sectorial”.
- 8- Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 36467-MP-PLAN, se crean los Consejos Presidenciales, dentro de los cuales el Sector Transporte pertenece al Consejo Presidencial de Competitividad e Innovación, que tiene, entre otras, las siguientes funciones: “Proponer objetivos estratégicos, metas sectoriales e indicadores de progreso...”, “Elaborar planes de acción específicos en sus áreas de atención”, “Diseñar políticas y directrices que regulen las actividades de las instituciones involucradas en sus áreas de atención y someterlas a aprobación del Poder Ejecutivo o de la Presidencia de la República”.
- 9- Que mediante oficio N° DM-3862-06 del 10 de julio de 2006, este Ministerio giró instrucción a las instituciones que conforman el sector, con el propósito de que coordinen con la Dirección de Planificación Sectorial todo lo relacionado con el Plan Nacional de Desarrollo, planes operativos institucionales y todos los asuntos relacionados con el accionar del Sector Transporte.

- 10- Que mediante DIRECTRIZ N°5527-10, publicada en *La Gaceta* N°29 del 18 de noviembre de 2010, se establece que las instituciones que conforman el Sector Transporte deberán responder a los acuerdos del Consejo Sectorial y a los lineamientos generales de dirección política que dicte el Ministro Rector. Asimismo, se establece que la Dirección de Planificación Sectorial fungirá como Secretaría Sectorial del Despacho del Ministro Rector.
- 11- Que en virtud de la necesidad de un uso racional de los recursos públicos, se requiere de planes que prioricen los proyectos de inversión del Sector Transportes, en concordancia con las necesidades del país y respondiendo a una gestión de política pública.
- 12- Que en distintos informes de la Contraloría General de la República, en especial el informe DFOE-OP-3-2008 “Informe del Estudio Efectuado sobre las Inversiones de Infraestructura de Transporte Formuladas para el Período 2007-2010”, se destaca la necesidad de disponer del Plan Nacional de Transportes de largo plazo, el cual permitirá orientar los planes nacionales de desarrollo futuros, mediante un marco integral, intermodal y vinculado del sistema de transportes.
- 13- Que la visión de largo plazo del Sector Transporte ha sido plasmada en el “Plan Nacional de Transportes 2011-2035”, el cual fue objeto de consulta con actores internos y externos al sector.
- 14- Que en reunión del Consejo Sectorial efectuada el día 6 de junio de 2012, los Jerarcas, Presidentes y Directores Ejecutivos de las Instituciones que conforman el Sector Transporte, aprobaron el siguiente texto de Decreto y solicitan al Poder Ejecutivo su publicación en *La Gaceta*.

Por tanto,

DECRETAN
OFICIALIZACION DEL PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES
DE COSTA RICA 2011-2035

Artículo 1.- Se declara de interés público la ejecución de las acciones establecidas en el “Plan Nacional de Transportes de Costa Rica 2011-2035”, el cual orientará y regirá las acciones de corto, mediano y largo plazo del Sector Transporte y la institucionalidad que lo apoya. Este plan es un instrumento de dirección, coordinación y articulación que orientará las decisiones y acciones para que el Sector Transporte contribuya al crecimiento y al desarrollo para mejorar la competitividad del país.

Artículo 2.- Para los efectos de la implementación del plan, éste será concebido por el Sector Transporte (Ministerio de Obras Públicas y Transportes y sus Consejos adscritos, el Instituto Costarricense de Ferrocarriles, el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico y la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica) como un instrumento para el desarrollo económico y social del país, proporcionando un sistema de infraestructura y servicios de transporte moderno, competitivo y en armonía con el ambiente.

Artículo 3.- El Plan Nacional de Transportes, constituye el marco orientador del Sector Transporte, para la programación y definición de programas y proyectos estratégicos de mediano y largo plazo, mediante los cuales el Sector guiará la política pública de inversión en transportes (infraestructura y servicios). Asimismo, será el instrumento que garantizará una adecuada rendición de cuentas, de conformidad con lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico.

Artículo 4.- Que la implementación del Plan Nacional de Transportes se complementará con el resto de los actores, públicos y privados, que tengan competencias y desarrollen funciones o actividades relacionadas con el Sector Transporte, con el objetivo de enfrentar los desafíos y aprovechar las oportunidades que contribuyan sostenidamente con el desarrollo del país.

Artículo 5.- Las entidades competentes del sector financiero apoyarán y facilitarán las gestiones que emprendan el Rector del Sector, así como las instituciones que conforman el Sector Transporte, en función de la implementación del Plan Nacional de Transportes, según sus competencias legales. Asimismo, toda gestión de financiamiento y cooperación ante Organismos Internacionales o Gobiernos, deberá responder a las necesidades establecidas en el Plan Nacional de Transportes.

Artículo 6.- Los órganos e Instituciones del Sector Transporte, deben hacer una previsión presupuestaria anualmente, para la contratación de los estudios de preinversión de acuerdo con las acciones de corto, mediano y largo plazo programadas en el Plan Nacional de Transportes 2011-2035.

Artículo 7.- La cartera de proyectos priorizados será generada con base en los indicadores resultantes de los estudios de preinversión mencionados en el artículo 6° y serán presentados al Ministro Rector en las sesiones del Consejo Sectorial. Posteriormente, el Consejo de Competitividad analizará los proyectos para su ejecución correspondiente, de acuerdo con las políticas a nivel país y los recursos financieros disponibles.

Artículo 8.- Las Instituciones que conforman el Sector Transporte deberán ejecutar los proyectos definidos en el Plan Nacional de Transportes, según la aprobación establecida por el Ministro Rector, el Consejo de Competitividad y la (el) Presidenta (e) de la República.

Se requiere fortalecer la capacidad de gestión de los Consejos e instituciones autónomas del Sector Transporte, para lograr cumplir con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Transporte.

Artículo 9.- El seguimiento de los proyectos será realizado por la Dirección de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según sus competencias y su ámbito de acción, instancia que funge como secretaría sectorial del Sector y asesora del Rector del Sector Transporte.

Artículo 10.- Los proyectos que se ejecuten, deberán estar acorde con las estrategias establecidas en los planes de mediano y largo plazo de los otros sectores de la economía nacional, con el objetivo de que se orienten hacia las estrategias del desarrollo económico y social del país, respetando todos los lineamientos ambientales, sociales, urbanísticos y de seguridad, entre otros.

Artículo 11.- Los proyectos que se ejecuten deberán ser planificados desde la perspectiva de la intermodalidad (relación entre los diferentes modos de transporte), buscando su integralidad, e incluyendo los componentes de seguridad vial y ambiental en forma transversal, de manera que se mejore la eficiencia de las redes y reducir los costos operativos de las mismas, favoreciendo el desplazamiento de los usuarios del sistema de tránsito y se contribuya al mejoramiento del ambiente.

Artículo 12.- Las Unidades de Planificación de los diferentes órganos y entes que conforman el Sector, serán los enlaces técnicos en el proceso de coordinación con la Dirección de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y los actores internos y externos al sector, para la formulación, seguimiento y evaluación de los proyectos a ejecutarse en el Sector Transporte.

Artículo 13.- El Plan Nacional de Transportes 2011-2035, que se oficializa en el presente decreto, tiene el propósito de servir como herramienta técnica, que proporciona información técnica, pautas uniformes de utilidad para el sector público, privado, empresarial y otros sectores que coadyuven con el financiamiento para su implantación, así como de la ciudadanía en general. Para ello el plan estará disponible en el sitio web del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, específicamente en la dirección electrónica:
<http://www.mopt.go.cr/planificacion/plannacionaltrans/default.asp>

Artículo 14°.—Rige a partir de su publicación.

Lic. Ronald Muñoz Corea, Director Jurídico del MOPT, Responsable.—1 vez.—O. C. N° 104917.—Solicitud N° 34590.—C-315000.—(IN2012093677).

REGLAMENTOS

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

Procedimiento para la promoción de premios especiales con el juego de Apuestas Deportivas Progol

Artículo 1: Objeto

El objeto del presente procedimiento es el de regular los aspectos relacionados con la promoción establecida para el otorgamiento de premios adicionales, con motivo de las Apuestas Deportivas Progol, aprobado por la Junta Directiva de la Junta de Protección Social según acuerdo JD-422, correspondiente al artículo VII) inciso 1), de la sesión ordinaria N° 25-2012 celebrada el 24 de julio del 2012, con la finalidad de incentivar las ventas de este juego.

Artículo 2: Definiciones

Para efectos de este procedimiento, se definen los siguientes conceptos:

Junta: Junta de Protección Social.

Junta Directiva: El máximo órgano jerárquico de la Junta.

Premio adicional: Consiste en un premio de un cuadraciclo marca KAWASAKI, modelo Brute Force 650, el cual será entregado en especie no en efectivo.

Participantes: Toda persona física mayor de 18 años, que adquiera Progol por un monto mínimo de ¢1.000 en los juegos que se especifican en el presente procedimiento.

Artículo 3: Detalle de los premios

Se otorgará en el sorteo un cuadraciclo marca KAWASAKI, modelo Brute Force 650, con las siguientes características: año 2011, motor VF650AE644622, chasis JKAVFED14BB530171, combustible gasolina, 4 tiempos, arranque eléctrico, enfriado por agua, transmisión automática con sistema de reversa y bloque, tracción 4x4 ó 4x2, suspensión delantera independiente, frenos delanteros y traseros de disco independientes, equipado con rejillas para transporte de carga y otros, de 650 cc.

Artículo 4: Caducidad

El premio especial a otorgar puede ser reclamado a partir del día hábil siguiente a la fecha de realización del sorteo. El periodo de caducidad de los premios es de 60 días, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley No. 8718.

Artículo 5: Mecánica de participación

La mecánica de participación es la siguiente:

Comprar un monto mínimo de ¢1.000 del producto Progol, en cualquier puesto autorizado de la Junta de Protección Social, también por medio de la página web del Banco de Costa Rica o por medio del Banco Nacional a través de la página web o de los BN Servicios, para al menos uno de los partidos eliminatorios de Costa Rica para el mundial, que a continuación se detallan:

Fecha	Partido
07 de setiembre, 2012	Costa Rica-México
11 de setiembre, 2012	México-Costa Rica
12 de octubre, 2012	El Salvador-Costa Rica
16 de octubre, 2012	Costa Rica-Guyana

Artículo 6: Mecánica de Juego

El sorteo se llevará a cabo el sábado 20 de octubre, 2012 en el programa La Rueda de la Fortuna, el cual se transmite a las 4.00 p.m. por Canal 7.

Mediante una tómbola electrónica previamente elaborada por el Departamento de Informática se obtendrá el ganador. La tómbola contiene una restricción la cual permite excluir de la promoción a funcionarios de la Junta de Protección Social.

El corte de las apuestas se realizará 15 minutos antes de que inicie el último evento de Progol que participa en la promoción, es decir, el partido Costa Rica-Guyana.

El premio será otorgado en especie no en efectivo. El ganador deberá presentar en el Departamento de Mercadeo de la Junta de Protección Social el comprobante ganador original, no se aceptará copia, junto con la cédula de identidad vigente o documento de identidad vigente que lo identifique, para validar su premio y así poder realizar la entrega oficial del premio.

La entrega del premio se efectuará en el Departamento de Mercadeo, en el momento que el ganador lo reclame, siempre y cuando no se exceda el período de caducidad, con toma de fotografía para publicar en redes sociales o en diferentes medios, en algunos casos se grabará una nota para el programa La Rueda de la Fortuna, de acuerdo con el objetivo de ésta promoción y respetando el derecho de imagen.

Artículo 7: Presupuesto de los premios

El premio especial cuadraciclo fue adquirido con recursos del FONDO PARA PREMIOS EXTRA de la Junta de Protección Social, con la finalidad de sortearlo en el año 2011 en los sorteos de Lotería Popular, dado que no fue reclamado se utilizará en esta promoción con el juego Progol.

Artículo 8: Vigencia

La promoción premios especiales con el juego de Apuestas Deportivas Progol, tiene vigencia a partir de que se habilitan las apuestas para el primer partido eliminatorio de Costa Rica para el mundial (Costa Rica-México) y hasta que se cierren las apuestas para el último partido eliminatorio (Costa Rica-Guyana).

Artículo 9: Aceptación

Todas las personas que participen en esta promoción se adhieren a las condiciones establecidas en la presente promoción.

San José, 25 de setiembre del 2012.—Departamento de Loterías.—Jorge Agüero Gutiérrez.—1 vez.—O. C. N° 16526.—Solicitud N° 4027.—C-85400.—(IN2012093229).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

Mediante Acuerdo de Junta Directiva JD-265, correspondiente al artículo VI) de la sesión extraordinaria No. 09-2012 celebrada el 31 de mayo del 2012 se autoriza el Sorteo Extraordinario de Lotería Popular para el 28 de setiembre del 2012 con números del 00 al 49, con el siguiente Plan de Premios:

00-49	SORTEO ESPECIAL LOTERÍA POPULAR 00-49 SETIEMBRE 2012 PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN			
% Bolsa	Emisión: 50.000 billetes cada una (Emisión cuádruple). Total: 200.000 Billetes			
	El billete consta de 10 fracciones con un valor de ¢5.000 el billete y ¢500 la fracción.			
64.8%	PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN			
Premios	Nombre Premio	Premio	Premio	Monto Premios
		Por Billete	Por Fracción	
1	Premio Mayor	¢500,000	¢50,000	¢50,000,000
1	2do Premio	¢120,000	¢12,000	¢12,000,000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	¢85,000	¢8,500	¢84,915,000
999	Los billetes con el Número igual al Segundo, con diferente serie	¢15,000	¢1,500	¢14,985,000
Plan de Premios Total en cuatro emisiones				¢647,600,000

Mediante Acuerdo de Junta Directiva JD-479, artículo I), inciso 1) de la sesión extraordinaria No. 14-2012 celebrada el 20 de setiembre del 2012, se autoriza realizar el sorteo de Pega 1 No. 1613 en combinación con el sorteo de Tiempos Digitales No. 2147 del día 28 de setiembre 2012, una vez finalizado el sorteo de Lotería Popular No. 5784.

Estos tres sorteos se realizarán con las bolitas tradicionales de madera.

San José, 25 de setiembre del 2012.—Departamento de Loterías.—Jorge Agüero Gutiérrez.—1 vez.—O. C. N° 16536.—Solicitud N° 4028.—C-68430.—(IN2012093225).

RÉGIMEN MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
SOLICITUD DE LICENCIA COMERCIAL TRANSPORTE

DF-PAT-LCT N° _____ 201__

(Favor leer las instrucciones al dorso)

1. Datos del solicitante ó patentado actual:																																																																																																			
A. Persona física																																																																																																			
Primer Apellido																																	Segundo Apellido																																	Nombre																																	
Cédula																																	Teléfono																Celular																Fax																																		
Correo Electrónico																																																																																																			
Dirección exacta del domicilio: -----																																																																																																			
B. Nombre o Razón Social:																																																																																																			
Cédula Jurídica:																																																																																																			
Datos del Representante Legal																																																																																																			
Primer Apellido																																	Segundo Apellido																																	Nombre																																	
Cédula																																	Teléfono																Celular																Fax																																		
Correo Electrónico																																																																																																			
Dirección exacta del local: -----																																																																																																			
2. Marque el tipo de transporte: Estudiante () Turismo () Porteo () Otro ()																																																																																																			
Anote el Número de placa del (los) vehículo (s) :																																																																																																			
ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE PATENTES																																																																																																			
N° de cuenta asignada:																																																		De acuerdo a la inspección rige a partir de: I__ II__ III__ IV__ trimestre del año: _____																																																	
Rubro autorizado:																																																		Descripción:																																																	
Monto trimestral patente: _____																																																		Observaciones:																																																	
Monto trimestral timbre: _____																																																																																																			
N° Expediente: _____																																																																																																			
Nombre :																																	Firma:																																																																		
Solicitante																																																																																																			
Firma :																																																																																																			
Solicitante																																	Departamento de Captación de Ingresos																																																																		

4	Constancia de que es vecino del Cantón. Se solicita en Plataforma de Servicios de la Municipalidad.	Decreto de la Presidencia de la República, el Ministerio de Obras Públicas Y Transportes y el Ministro de Turismo, N° 36223
5	Certificación registral del vehículo a utilizar.	Decreto de la Presidencia de la República, el Ministerio de Obras Públicas Y Transportes y el Ministro de Turismo, N° 36223
6	En caso de sociedades, copia de la escritura de constitución de la sociedad y Personería Jurídica original de Notario Público.	Decreto de la Presidencia de la República, el Ministerio de Obras Públicas Y Transportes y el Ministro de Turismo, N° 36223

NOTA EXCLUSIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN: Este documento posee valor administrativo y legal y científico cultural, por tanto es imprescindible realizar la consulta al Archivo Institucional para su adecuada gestión, custodia, conservación y selección, para este último proceso se debe corroborar contra Tabla de Plazos de los Documentos de la Municipalidad de Montes de Oca, para determinar su vigencia en cuanto a su eliminación o conservación”.

Firma ilegible.—1 vez.—(IN2012092482).

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
DEPARTAMENTO DE CAPTACIÓN DE INGRESOS
AUTORIZACIÓN PARA EL ACCESO A INFORMACIÓN

DF-DCI-AAI- N° _____ 201 _____

(Favor leer las instrucciones al dorso)

1. Información del cliente (persona física ó apoderado):											
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre									
Cédula	Teléfono	Celular	Fax								
Correo electrónico											
Dirección exacta:											
2. Información de la persona jurídica:											
Razón Social											
Cédula Jurídica											
3. Información de la persona autorizada:											
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre									
Cédula											
Firma del cliente (apoderado)				Firma del autorizado				Dpto. de Captación de Ingresos			

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

SOLICITUD DE DESFOGUE PLUVIAL

DPU-OBRAS-DP- N° _____ 201__

(Favor leer las instrucciones al dorso)

1. Datos del solicitante:															
A. Persona Física															
Primer Apellido				Segundo Apellido				Nombre							
Cédula				Teléfono		Celular		Fax							
Correo Electrónico															
B. Nombre o Razón Social:															
Nombre o Razón Social:															
Cédula Física o Jurídica:						Teléfono:									
Nombre Representante Legal:															
Cédula:						Teléfono:									
2. Datos del propietario:															
A. Persona Física															
Primer Apellido				Segundo Apellido				Nombre							
Cédula				Teléfono		Celular		Fax							
Correo Electrónico															
B. Nombre o Razón Social:															
Nombre o Razón Social:															
Cédula Física o Jurídica:						Teléfono:									
Nombre Representante Legal:															
Cédula:						Teléfono:									
3. Datos de la propiedad:															
Plano Catastrado N° SJ-				-				Folio Real				-			
Distrito: MARQUE CON UNA "X" LA OPCIÓN CORRESPONDIENTE															
a.	San Pedro			b.	Sabanilla			c.	Mercedes			d.	San Rafael		
Dirección exacta:															
Área constructiva:				, ,				Metros cuadrados.							
Área de la propiedad:				, ,				Metros cuadrados.							
Porcentaje de cobertura:				, ,				%.							
4. Con el fin de: MARQUE CON UNA "X" LA(S) OPCION(ES) NECESARIA(S)															
a.	Construcción			b.	Urbanización			c.	Condominio			d.	Consulta		
5. Uso que se le va a dar al inmueble: MARQUE CON UNA "X" LA(S) OPCION(ES) NECESARIA(S)															
a.	Residencial			b.	Parqueo privado			c.	Recreativo			d.	Taller		
e.	Comunal y servicios			f.	Segregación			g.	Educación			h.	Parqueo público		
i.	Oficinas			j.	Institucional			k.	Comercio			i	Otros (especificar)		
Firma:															
Solicitante				Firmas:				Firma autorizada:							
Departamento de Captación de Ingresos															

